Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, Gobernadora del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO.

DECRETA No. 158

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 45, 47, 48 y 54, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, párrafo primero, 3, párrafo primero, 5, fracción I, 9 fracción II, y 10, apartado A, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforman** los párrafos primero, cuarto y sexto del artículo 9; el artículo 18; la fracción XIII del artículo 34; el inciso e) de la fracción IV del artículo 40; la fracción I del artículo 46; la denominación del CAPITULO XVII "DE LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" para quedar como "DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO"; los artículo 65; 66 y 66 Bis, este último pasará a ser el artículo 66 Bis -1 del CAPÍTULO XVII BIS Denominado "DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES"; el párrafo segundo del artículo 82 y los párrafos segundo y tercero del artículo 84, y se **adiciona** un artículo 66 Bis; al CAPÍTULO XVII denominado "DE LA SECRETARÍA ANTICORRUCIÓN Y BUEN GOBERNO", todos del TÍTULO TERCERO denominado "DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA" de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 9. Las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública, el personal servidor público de mandos medíos y aquellos que por la naturaleza e importancia de las funciones que realicen, corresponderá a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno determinar cuando sean relevados de su cargo, deberá hacer entrega del despacho a la persona servidora pública que lo sustituya, mediante acta de entrega-recepción con intervención de una persona representante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y una representante del Órgano Interno de Control correspondiente, dicha acta de entrega-recepción deberá levantarse y firmarse en ese acto, de conformidad con los términos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

…
…

El personal servidor público saliente entregará el despacho a su cargo, se firmará el acta de entrega-recepción en ese acto, ante dos testigos señalados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

…

En caso de que la persona servidora pública entrante detecte irregularidades durante la verificación del contenido del acta, deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y del Órgano Interno de Control correspondiente, para que sean aclaradas por el personal servidor público saliente o, en su caso, se proceda en términos de los ordenamientos aplicables.

…

Artículo 18. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Estado, la Persona Titular del Ejecutivo se auxiliará de las dependencias siguientes:

I. Secretaría de Gobierno;

II. Secretaría de Seguridad Ciudadana;

III. Secretaría de Finanzas;

IV. Secretaría de Desarrollo Económico;

V. Secretaría de Infraestructura;

VI. Secretaría de Educación Pública;

VII. Secretaría de Salud;

VIII. Secretaría de Movilidad y Transporte;

IX. Secretaría de Impulso Agropecuario;

X. Secretaría de Turismo;

XI. Secretaría de Bienestar;

XII. Secretaría de Medio Ambiente;

XIII. Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda;

XIV. Secretaría de Trabajo y Competitividad;

XV. Secretaría de Cultura;

XVI. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XVII. Secretaría de las Mujeres;

XVIII. Oficialía Mayor de Gobierno;

XIX. Coordinación General de Planeación e Inversión;

XX. Coordinación de Comunicación, y

XXI. Consejería Jurídica del Ejecutivo.

Artículo 34. …

I. a XII. …

XIII. Elaborar los manuales administrativos de la Secretaría a su cargo y formular los proyectos de sus reglamentos interiores, con la intervención y asesoría de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de la Oficialía Mayor y de la Consejería Jurídica, de conformidad con lo establecido en la presente Ley;

XIV. a XXII. …

Artículo 40. …

I. a III. …

IV. …

a) a d) …

e) Constituir las responsabilidades en favor del Estado, como resultado de la Glosa de las cuentas, registrarlas y hacerlas efectivas, informando al respecto a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, e

f) …

V. a XI. …

Artículo 46. …

I. Elaborar, ejecutar y evaluar los convenios de coordinación que en materia educativa celebre el Ejecutivo del Estado con los órganos del Gobierno Federal y los Municipios de la Entidad, enviando informes de los resultados a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como a las demás instancias que el Ejecutivo señale;

II. a XIV. …

CAPÍTULO XVII
DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Artículo 65. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno es la encargada de planear, coordinar y organizar el sistema de control y evaluación gubernamental, transparencia en la gestión pública, rendición de cuentas, fiscalización, anticorrupción e inspeccionar el ejercicio del gasto público del Estado y su congruencia con el Presupuesto de Egresos, impulsar la modernización de la Administración Pública Estatal, así como ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 66. A la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. Emitir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública del

Estado que impulsen la modernización administrativa, conforme a las mejores prácticas en la materia y, en su caso, requerir a las dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo;

II. Vigilar el cumplimiento de las normas de control interno y auditoría, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública;

III. Establecer la realización anual de auditorías orientadas a la promoción de la eficacia, eficiencia, economía y legalidad en la gestión pública y evaluaciones de control interno a las Dependencias y entidades de la Administración Pública, así como las bases generales para su realización en sustitución o en apoyo de sus propios órganos internos de control;

IV. Realizar actos de fiscalización a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la Administración Pública, en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto, seguimiento, evaluación, transparencia y rendición de cuentas; verificar que las demás dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado realicen la correcta aplicación de los recursos asignados, conforme a los programas aprobados y montos autorizados, y comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones normativas relativas a financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado;

V. Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos internos de control que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado cumplan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y bajas de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

VI. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros que elabore la Secretaría de Finanzas, así como los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y manejo de fondos y valores;

VII. Designar y remover a los auditores externos de las entidades, normar y controlar su actividad; así como requerir informes, dictámenes y los expedientes documentales de las revisiones practicadas, así como normar y controlar su desempeño;

VIII. Nombrar y remover a las personas titulares de los órganos internos de control y de aquellas personas servidoras públicas adscritas a dichos órganos, así como de aquellos que mediante acuerdo determine la persona titular de la Secretaría, en las Dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Estatal y de las unidades de responsabilidades o equivalente en las empresas productivas del Estado, los cuales dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y nombrará al personal que integre dichos órganos y unidades. Dichos órganos tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Locales, representando a la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, salvo en los casos en que ésta ejerza su facultad de atracción;

IX. Informar al titular del Ejecutivo del Estado, sobre el resultado de la evaluación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que hayan sido objeto de revisiones, e informar a las autoridades competentes, si así fuere requerida, el resultado de tales intervenciones;

X. Coordinar, conjuntamente con la Coordinación General de Planeación e Inversión y Secretaría de Finanzas, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales y estatales, así como concertar y validar los indicadores estratégicos y de gestión con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en los términos de las disposiciones aplicables;

XI. Implementar la automatización de procesos administrativos a fin de que la información y coordinación entre las dependencias que integran el Gobierno del Estado fluya de manera eficiente;

XII. Planear, coordinar e implementar las acciones de modernización de la Administración Pública Estatal, estableciendo para tal fin las acciones de coordinación necesarias con las dependencias, entidades y organismos gubernamentales federales, estatales y municipales;

XIII. Impulsar la transparencia proactiva y la publicación de datos en formatos accesibles a la ciudadanía y vigilar la aplicación de las políticas de gobierno digital y las de datos abiertos de la Administración Pública Estatal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Conocer e investigar de las conductas de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal y de particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; aplicar las sanciones por faltas administrativas no graves y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y, en general, ejercer las atribuciones que en materia de responsabilidades corresponden a la autoridad investigadora, a la autoridad substanciadora y a la autoridad resolutora, en términos de las disposiciones aplicables;

XV. Llevar el registro de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, de las actas de entrega recepción de sus cargos y de las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas a ellas o a los particulares; así como, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentarse y verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y emitir las disposiciones que regulen dichos registros y declaraciones;

XVI. Obtener y procesar toda la información concerniente a los servicios y prestaciones que proporciona el Gobierno del Estado;

XVII. Atender y, en su caso, conciliar las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias de la Administración Pública Estatal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

XVIII. Coadyuvar con la Oficialía Mayor de Gobierno en la instrumentación del Esquema de Profesionalización y Ética e integridad de las personas servidoras

públicas, así como diseñar y aplicar los programas de capacitación que promuevan la mejora de la gestión pública;

XIX. Participar en la política de Mejora Regulatoria de la Administración Pública Estatal, en términos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;

XX. Promover y consolidar los principios de la transparencia y acceso a la información pública, y los mecanismos de participación ciudadana en la ejecución y evaluación de la gestión pública;

XXI. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a los municipios de la Entidad, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, a solicitud de éstos y de conformidad con los convenios que se suscriban para tal fin, en materia de control, evaluación y transparencia del gasto público, así como de impulso a la modernización de sus administraciones;

XXII. Solicitar información a las demás dependencias y entidades de la administración pública, relativa a los procesos de programación, adjudicación, contratación, ejecución, pago y entrega-recepción de adquisiciones, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XXIII. Solicitar, obtener y tener acceso a la información y documentación de las demás dependencias y entidades de la administración pública, necesaria para la realización de revisiones y auditorías;

XXIV. Evaluar el sistema de control interno institucional y proponer las medidas que permitan el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, así como la mejora continua;

XXV. Organizar y coordinar el sistema de control interno y evaluar la gestión gubernamental y sus resultados, así como concertar con las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Estatal los indicadores para dicha evaluación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVI. Proporcionar a las demás dependencias y entidades de la administración pública la información que obre en los archivos de la Secretaría, si la requirieran para el cumplimiento de sus funciones y no fuera información reservada o confidencial, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia;

XXVII. Emitir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en materia de investigación, fiscalización y auditorías internas, transversales o externas, incluida la fiscalización o auditorías de gabinete y electrónicas, así como realizar las investigaciones, actos de fiscalización o auditorías que se requieran;

XXVIII. Establecer mecanismos internos para la Administración Pública Estatal que prevengan actos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas e impulsar la participación ciudadana en materia anticorrupción, así como la cultura cívica y ética que contribuya a la mejora continua de la gestión pública;

XXIX. Coordinar, conjuntamente con la Coordinación de Planeación e Inversión y la Secretaría de Finanzas, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales y estatales, así como concertar y validar los indicadores estratégicos y de gestión con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en los términos de las disposiciones aplicables;

XXX. Formular y conducir la política de la Administración Pública Estatal para establecer medidas que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas, el acceso por parte de los particulares a la información que las dependencias y

entidades generen y la protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

XXXI. Ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXII. Establecer las políticas, bases y normativa para la determinación de la información de interés público que, en materia de anticorrupción y buen gobierno, se deba difundir proactivamente;

XXXIII. Emitir el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Estatal y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la gestión pública, así como proponer al sector privado directrices para la emisión de sus Políticas de Integridad y modelos de declaración;

XXXIV. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Estatal, y emitir las normas para que los recursos humanos y patrimoniales sean aprovechados y los procedimientos técnicos sean aplicados, con criterios de eficacia, eficiencia, economía, honestidad, transparencia y legalidad;

XXXV. Validar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Estatal y sus modificaciones, previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Finanzas;

XXXVI. Promover la formación cívica y la participación ciudadana en materia de anticorrupción y buen gobierno;

XXXVII. Impulsar la participación de los sectores social y privado en la prevención y combate a la corrupción y mejora de la gestión pública y, en su caso, celebrar los convenios correspondientes;

XXXVIII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública e instituciones de educación superior, la promoción de la cultura de la integridad pública y el combate a la corrupción;

XXXIX. Participar en el establecimiento de las bases y principios de coordinación de los integrantes en el Sistema Estatal Anticorrupción;

XL. Ejercer las atribuciones que correspondan a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en el Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XLI. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública Estatal;

XLII. Verificar el cumplimiento de la política de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala y la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y proporcionar asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XLIII. Acceder a la información, documentación, datos e imágenes, registros y demás relacionadas en poder de la Administración Pública Estatal que contribuyan con las investigaciones, actos de fiscalización, incluida su programación y, en general, con cualquier acción anticorrupción;

XLIV. Ejercer las facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, otorga a los órganos internos de control, y

XLV. Las demás que se le confieran en esta Ley y otros ordenamientos legales o por indicación de la persona titular del Ejecutivo.

Artículo 66 Bis. Las personas titulares de los órganos internos de control en las Dependencias, incluso en sus órganos administrativos desconcentrados y en las Entidades de la Administración Pública Estatal, y las áreas que les estén adscritas, conforme al Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, son responsables del control interno, evaluación de la gestión pública, aplicación del régimen de responsabilidades administrativas y demás facultades en la materia, en términos de las políticas, directrices y normativa que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y las disposiciones jurídicas aplicables y conforme al plan anual de fiscalización que emita la propia Secretaría.

Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de fiscalización, prevista en el artículo 66 de esta Ley, se regirán por las leyes y disposiciones jurídicas sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y materias afines. Asimismo, se conducirán conforme a las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal y presentación de informes por parte de dichos órganos.

CAPÍTULO XVII BIS
DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES

Artículo 66 Bis-1. La Secretaría de las Mujeres es la dependencia encargada de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública del Estado; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, el impulso al sistema público de cuidados y las acciones de protección como parte integrante del Sistema Estatal que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado.

Artículo 82. …

No tendrán el carácter de fideicomisos públicos, aquellos que se constituyan con la aportación por una sola vez del Gobierno del Estado o que reciban donaciones del mismo y que éste no intervenga en las funciones del comité técnico, salvo en la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos y el cumplimiento de los fines del fideicomiso a través de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno previa autorización del Congreso del Estado.

Artículo 84. …

Asimismo, para efecto de seguimiento de los acuerdos tomados por los Órganos de Gobierno que integran la Administración Pública Descentralizada y la implantación de sistemas efectivos de control de gestión y fiscalización, las Secretarías y entidades deberán establecer los secretariados técnicos y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno proponer los Titulares del Órgano Interno de Control en los términos que lo señalen las leyes.

Las personas servidoras públicas que ocupen cargos de secretarios técnicos y vocales, así como las personas titulares del Órgano Interno de Control deben ser propuestos por la persona que funja como Secretario Coordinador del Sector y por la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, respectivamente, sometiendo la propuesta a consideración de la persona titular del Ejecutivo quien podrá designarlos o removerlos de acuerdo a la Ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular del Poder Ejecutivo deberá emitir un Decreto para la creación de un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno denominado "Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala"; asimismo, la Secretaría de Finanzas verificará la viabilidad de otorgar recursos financieros a dicho organismo desconcentrado para su debido funcionamiento.

El órgano administrativo desconcentrado "Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala", estará jerárquicamente subordinado a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y contará con autonomía funcional para la toma decisiones, debiendo en todo momento cumplir con las normas y leyes aplicables.

Las competencias y facultades del órgano administrativo desconcentrado "Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala", estarán delimitadas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Reglamento interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Al frente del órgano administrativo desconcentrado "Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala" estará un Director responsable, quien contará con el personal que al efecto se autorice para su debido funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Para el cumplimiento del presente Decreto la persona titular del Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones y reorganización de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, instruyendo a las instancias competentes la realización de las adecuaciones presupuestales necesarias de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Finanzas, la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán el proceso de transferencia de las atribuciones, asuntos y recursos humanos, materiales y financieros existentes, entre las dependencias reorganizadas, representadas por sus titulares o el personal que éstos designen, bajo la vigilancia de la misma Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y en cumplimiento a las disposiciones generales y especiales emitidas por ésta, para su entrega-recepción.

ARTÍCULO QUINTO. Todo instrumento normativo que, a la entrada en vigor del presente ordenamiento, se refiera al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, se entenderá atribuido a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

ARTÍCULO SEXTO. La persona titular del Poder Ejecutivo, dentro de los cuarenta y cinco días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá las reformas a los reglamentos interiores correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

DIP. MADAI PÉREZ CARRILLO.- PRESIDENTA.– Rúbrica.- DIP. SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS.- SECRETARIA.- Rúbrica.- DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS.- SECRETARIA.– Rúbrica

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO
Rúbrica y sello

LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).